

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.510

LEY 3510

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3510

LEY 3510

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase el puesto de escribano secretario del Tribunal de Comercio del Departamento del Centro.

ARTÍCULO 2°. Este funcionario tendrá a su cargo además de la tramitación de las inscripciones inherentes a su cargo, el diligenciamiento de todos los exhortos del fuero civil y comercial, cobrando costas y pudiendo ejercer.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3510. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).